



**Junta Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja**  
**Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora (WIOA)**

---

**POLÍTICA PÚBLICA DE LA JUNTA LOCAL EN TORNO A LOS ASUNTOS DEL PERSONAL EN SITUACIONES DECLARADAS DE EMERGENCIA Y CRISIS**  
**POLÍTICA NÚMERO: WIOA 20-09**

**I. INTRODUCCIÓN**

La sección 107(a) de la Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora, (WIOA, por sus siglas en inglés), establece que habrá una Junta Local de Desarrollo Laboral en cada Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL) que tendrá las funciones de establecer las Políticas Públicas que rijan el funcionamiento en general para cumplimiento de las disposiciones de ley, y el adecuado manejo de todos sus asuntos operacionales.

Entre los aspectos de importancia esencial, está todo lo relativo a los derechos del personal que labora en el Área Local, para asegurar su funcionamiento y bienestar como empleados y ciudadanos.

Surgen serias situaciones imprevistas clasificadas de emergencia que por su naturaleza van mas allá de lo controlable, las cuales afectan el funcionamiento normal y rutinario de los trabajos que se tienen que realizar en una organización.

Una de estas situaciones de crisis, que trajo a la atención la necesidad de Política Pública lo ha sido la situación de una pandemia, que obligó al Gobierno Estatal a emitir Medidas Preventivas. A través de los Boletines Administrativos Núm. OE-2020-023: *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para Viabilizar los Cierres Necesarios Gubernamentales y Privados para Combatir los Efectos del Coronavirus (Covid-19) y Controlar el Riesgo de Contagio en Nuestra Isla;* y OE-2020-029: *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced a los Fines de Extender las Medidas Tomadas para Controlar el Riesgo de Contagio del Coronavirus (COVID-19) en Puerto Rico,* bajo las cuales se decretó un cierre general de las actividades de gobierno y sector privado por un periodo considerable.

**II. PROPÓSITO**

Esta Política, tiene como propósito establecer Medidas y Disposiciones que cubran a los empleados del Área Local en situaciones de emergencia y crisis por desastres naturales o situaciones que afectan la salud de la ciudadanía, a nivel local, estatal, o global como la pandemia ocasionada por el COVID-19. Situaciones graves en las cuales no deben quedar desatendidas las necesidades básicas por falta de ingresos, a empleados cobijados por el Reglamento de Personal.

### III. REFERENCIAS LEGALES

- Reglamento de Personal del Consorcio Guaynabo-Toa Baja del 2000, Parte V, Sección 5.4: Licencias, Inciso 7, Licencias Especiales con Paga. Página: 105.
- *2 CFR Chapter I, Chapter II, Part 200 et Al - Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards: Final Rule, December 26, 2013: Section 200.431(b) - Compensation – Fringe Benefits.*
- *Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA), PL 113-128 de 2014.*

### IV. DEFINICIONES

Para efectos de esta Política, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Emergencia por Desastre Natural:** Dentro de esta categoría entran los desastres por huracanes, inundaciones, terremotos, tsunamis, fuegos, entre otros.
2. **Emergencia por Crisis de Salud:** Dentro de esta categoría entran las situaciones de crisis por enfermedades que sean de contagio declaradas a nivel local, insular, nacional, o global como las epidemias o en su grado mayor una pandemia, que requieran un cierre de trabajos, operación en general.
3. **Licencia de Emergencia:** La que se activa ante una situación de emergencia, de acuerdo con las definidas en esta Política.

### V. POLÍTICA PÚBLICA

Las disposiciones establecidas en esta Política serán una adición a las licencias establecidas en el Reglamento de Personal, antes citado. Establecemos como Política Pública lo siguiente:

- Se aplicará esta Política en situaciones de emergencia definidas, que se inicien con una declaración por parte del Gobierno de reacción ante una situación de desastre o declaración de Estado de Emergencia por el Gobierno Estatal o Federal.
- Finalizará la situación de emergencia cuando se declaren condiciones normales o restablecidas por disposición del Gobierno.

#### A. Licencia de Emergencia

Es la que se activa ante una situación de emergencia definida y aplicada en esta Política. Para la aplicación de la licencia, se considerará; en adición, a todo lo anterior lo siguiente:

1. La licencia será con paga, según aplique a cada empleado regular o parcial sin afectar su balance de licencia regular.

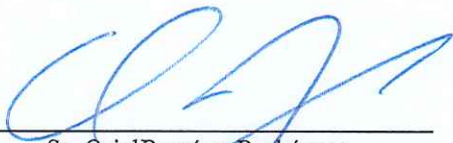
2. En el caso de que durante esta situación de licencia el empleado se enferme, no por la crisis declarada, se aplicará la licencia de enfermedad correspondiente, siempre que medie un certificado de salud por un médico licenciado.
3. Aplicará a todos los empleados del Área Local.
4. La Gerencia del Área Local determinará, de acuerdo a las funciones de cada empleado, aquellos que a pesar de la emergencia será necesario que continúen funcionando de manera parcial, total, presencial, o de forma remota.

Si la emergencia declarada, excede más de sesenta (60) días, se esperará a las directrices de la Agencia Federal que delega los fondos, para continuar con las disposiciones aquí establecidas.

## VI. VIGENCIA

Esta Política Pública se aprobó mediante Reunión Extraordinaria el 15 de abril de 2020, y será efectiva desde el 15 de marzo de 2020.

En Guaynabo, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2020.



Sr. Oriel Ramírez Rodríguez  
Presidente  
Junta Local de Desarrollo Laboral  
Guaynabo-Toa Baja



Lcda. Helena M. Márquez Acevedo  
Directora Ejecutiva  
Junta Local de Desarrollo Laboral  
Guaynabo-Toa Baja